



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO	08001405300320220060000
DEMANDANTE	ELIZABETH MORENO CAMARGO
DEMANDADO	DAVID RUÍZ CERÓN JESSICA OJITO MARADEY

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la señora ELIZABETH MORENO CAMARGO contra los señores DAVID RUÍZ CERÓN y JESSICA OJITO MARADEY, en la cual resulta necesario ejercer control de legalidad. Sírvasse proveer.

Barranquilla, tres (3) de marzo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220060000
DEMANDANTE ELIZABETH MORENO CAMARGO
DEMANDADO DAVID RUÍZ CERÓN
JESSICA OJITO MARADEY

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 27 de febrero de 2023, el despacho profirió el auto que ordena seguir adelante la ejecución contra los ejecutados, no obstante, en el expediente no se evidencia que la parte ejecutante haya aportado la constancia del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de tal forma que se pueda verificar el acuse de recibo del mensaje, en aras de aplicar lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y tener por notificados en debida forma a los señores DAVID RUÍZ CERÓN y JESSICA OJITO MARADEY.

Así las cosas, en atención a lo establecido por el artículo 42-11 del C. G. del P., observando que existen vicios que constituyen irregularidades del mismo, por lo cual se hace imperioso realizar el control de legalidad, tal como lo establece el artículo 132 ibídem, con el propósito de adoptar las medidas autorizadas en el ordenamiento en cita para sanear los mismos y precaver eventuales nulidades que en el futuro pudieran impedir o retrasar un pronunciamiento de fondo acorde con la justicia material, de allí que sea necesario apartarse de los efectos de la providencia del 27 de febrero de 2023.

Por lo anterior, es claro que conforme con los requisitos establecidos en el artículo 8 y SS de la Ley 2213 de 2022, a la parte actora le asiste la carga procesal de la notificación en debida forma de la demanda, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso. En consecuencia, resulta procedente requerir a la señora ELIZABETH MORENO CAMARGO, a fin de cumplir con las cargas procesales señaladas, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de los efectos del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, fechado 27 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora ELIZABETH MORENO CAMARGO, en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con las cargas procesales señaladas, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA